

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200056400.
Demandante: ADRIANA MARCELA MUTIS MORENO.
Demandado: JUAN DAVID PARRA MUÑOZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por ADRIANA MARCELA MUTIS MORENO., contra JUAN DAVID PARRA MUÑOZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las letras de cambio, arimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por ADRIANA MARCELA MUTIS MORENO., contra JUAN DAVID PARRA MUÑOZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ADRIANA MARCELA MUTIS MORENO., contra JUAN DAVID PARRA MUÑOZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el 12 de septiembre de 2015:

- a. Por la suma de Tres Millones de Pesos M/cte (\$3.000.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (02-03-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado JUAN DAVID PARRA MUÑOZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del

decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. CHRISTIAN FRABIZIO GRANADA CASTRO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c63d88e01ab03074e0ad54856beba099ef6331311a37b1754f23d0f5dea9bd1f

Documento generado en 12/02/2021 03:19:11 PM

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 006 fijado en la secretaría del juzgado hoy 15-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>